



**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO, TRASLADO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA SERVIDORES PROPIEDAD DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD ELECTRO ES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-021/2015  
Resolución JUR-R-050/2015**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “ANSP”; y **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Heredia, República de [REDACTED], portador de mi Pasaporte [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “ELECTRO ES, S. A. DE C. V.”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero cuatro uno uno guión uno cero cuatro guión uno; tal como lo acredito en los documentos siguientes:

**A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las quince**

horas con diez minutos del día cuatro de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Oviedo Hernández, en la que consta en la cláusula primera, que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que girará con la razón social "ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "ELECTRO ES, S.A. DE C.V." y de nacionalidad salvadoreña; en la cláusula segunda establece que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la cláusula tercera establece que el plazo de la sociedad será indeterminado; en la cláusula cuarta menciona que su objeto es, entre otros, la venta de aires acondicionados de precisión y en general de todos los equipos necesarios para un data center; así como la prestación de servicios para data center; en la cláusula décima segunda, prescribe que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores propietarios que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, que durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; en la cláusula vigésima, se establece el nombramiento de la primera administración para el periodo de cinco años, acordando elegir al señor Fernando Hangen Peralta, para el cargo de Administrador Único Propietario y a la señora Verónica Alejandra Benítez de Guzmán, para el cargo de Administrador Único Suplente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento dos, folios cuatrocientos treinta y ocho al cuatrocientos cuarenta y siete, del Libro número dos mil setecientos veinticinco del Registro de Sociedades, el día dos de mayo de dos mil once; **B)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, vigente, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, Adriana Vargas Rosales, en la que consta que en Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número tres de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil catorce, que hace constar que ante renuncia de la señora Verónica Alejandra Benítez de Guzmán, al cargo de Administrador Único Suplente, se reorganiza la administración de la sociedad y es electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Fernando Hangen Peralta, y como Administrador Único Suplente, Andrea Hangen Morales, quienes fungirán en sus cargos por cinco años



contados a partir de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio; certificación inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro tres mil doscientos ochenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio ciento uno al ciento dos, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil trece, por el señor Fernando Hangen Peralta, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “ELECTRO ES, S. A. de C. V.”, ante los oficios de la licenciada Jenny Mejía Hernández, Cónsul General de la República de El Salvador, con sede en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en el cual se otorga poder y autoriza al señor GEOVANNI LÓPEZ MONTERO, para que en nombre de la sociedad pueda firmar contratos como el presente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número quince del Libro un mil seiscientos doce del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento veinticuatro al folio ciento treinta y dos, del veintinueve de noviembre de dos mil trece y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO, TRASLADO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA SERVIDORES PROPIEDAD DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD ELECTRO ES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, según la Resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil quince, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, a través de la cual se autorizó la contratación directa, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de servicio número cero cero ochocientos cincuenta y cinco, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento, traslado e instalación de equipo de aire acondicionado de precisión para servidores propiedad de la ANSP, según detalle: UN DESMONTAJE DE equipo de aire acondicionado de precisión AAP DATAMATE de tres toneladas, unidad condensadora y evaporadora, ubicada actualmente en ANSP SAN LUIS TALPA, y traslado HACIA ANSP

SANTA TECLA, que incluye mano de obra, transporte hasta Santa Tecla; UNA INSTALACIÓN MECÁNICA DE AAP DATAMATE DE TRES TONELADAS EN ANSP SANTA TECLA, que incluye la tubería de cobre de uno un octavo de pulgada (1-1/8"), tubería de cobre de media pulgada (1/2"), accesorios de cobre, soldadura de plata al quince por ciento, base metálica para condensador, resanado en tabla roca, sistema de abastecimiento de agua potable, sistema de drenaje, proceso de deshidratación del sistema de refrigeración y carga de refrigerante R-cuatro cero siete, y puesta en marcha; UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE AAP DATAMATE DE TRES TONELADAS EN ANSP SANTA TECLA, que incluye el suministro e instalación de materiales para alimentador de APP, conductor dos THHN número seis y uno THHN número dos, protegido en tubería EMT aluminio de uno un cuarto de pulgada (1 ¼"), para distribución de alimentadores de evaporador y condensador, cada uno con su caja nema de dos circuitos y su protección de 40A/2P, protección principal de 90A/2P en tablero principal a instalar en cuarto de UPS, tubería EMT de una pulgada (1"), para la distribución de cable SAE número doce para comunicación; UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, MODELO DATAMATE, CON CAPACIDAD DE TRES TONELADAS, marca Liebert, Modelo DME cero tres siete E guión PH siete, que presenta número de inventario tres cero uno guión cero tres cero uno guión cero cero uno guión cero cero tres uno ocho. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero cero ochocientos cincuenta y cinco, y las especificaciones técnicas adjuntas a ésta, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince; c) La Resolución de Contratación Directa JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil quince, de fecha doce de noviembre de dos mil quince; y d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio será a partir del día siguiente a la fecha del presente contrato hasta el día cuatro de diciembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio asciende a la suma de **diecisiete mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (US\$ 17,053.47)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto



a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, salvo disposición legal y/o financiera en contrario conforme al cumplimiento del servicio prestado. “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **mil setecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos, (US\$ 1,705.35)**, que garantice que cumplirá con el servicio aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día de la fecha de este contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito

o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del reglamento de la LACAP.

**DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en las sedes de la ANSP en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz.

**DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

**DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se

hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en calle SIEMENS, bodega número cuarenta y nueve, zona industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número, [REDACTED]



[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Heredia, [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en el carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "ELECTRO ES, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero cuatro uno uno guión uno cero cuatro guión uno; personería que relacionare al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, TRASLADO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA SERVIDORES PROPIEDAD DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD ELECTRO ES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente DICE: "\*\*\*\*\*"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa,



departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “ANSP”; y **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Heredia, [REDACTED] portador de mi Pasaporte costarricense número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “ELECTRO ES, S. A. DE C. V.”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero cuatro uno uno guión uno cero cuatro guión uno; tal como lo acredito en los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las quince horas con diez minutos del día cuatro de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Oviedo Hernández, en la que consta en la cláusula primera, que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que girará con la razón social “ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “ELECTRO ES, S.A. DE C.V.” y de nacionalidad salvadoreña; en la cláusula segunda establece que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la cláusula tercera establece que el plazo de la sociedad será indeterminado; en la cláusula cuarta menciona que su objeto es, entre otros, la venta de aires acondicionados de precisión y en general de todos los equipos necesarios para un data center; así como la prestación de servicios para data center; en la cláusula décima segunda, prescribe que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores propietarios que se denominarán Director



Presidente y Director Secretario, que durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; en la cláusula vigésima, se establece el nombramiento de la primera administración para el periodo de cinco años, acordando elegir al señor Fernando Hangen Peralta, para el cargo de Administrador Único Propietario y Verónica Alejandra Benítez de Guzmán, para el cargo de Administrador Único Suplente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento dos, folios cuatrocientos treinta y ocho al cuatrocientos cuarenta y siete, del Libro número dos mil setecientos veinticinco del Registro de Sociedades, el día dos de mayo de dos mil once; **B)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, vigente, extendida a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, Adriana Vargas Rosales, en la que consta que en Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número tres de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el veintitrés de mayo de dos mil catorce, que hace constar que ante renuncia de la señora Verónica Alejandra Benítez de Guzmán, al cargo de Administrador Único Suplente, se reorganiza la administración de la sociedad y es reelecto para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Fernando Hangen Peralta, y como Administrador Único Suplente, Andrea Hangen Morales, quienes fungirá en sus cargos por cinco años contados a partir de la inscripción de dicha credencial; certificación inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro tres mil doscientos ochenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio ciento uno al ciento dos, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgada a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil trece, por el señor Fernando Hangen Peralta, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante legal de la sociedad "ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ELECTRO ES, S. A. de C. V.", ante los oficios de la licenciada Jenny Mejía Hernández, Cónsul General de la República de El Salvador, con sede en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en el cual se otorga poder y autoriza al señor GEOVANNI LÓPEZ MONTERO, para que en nombre de la sociedad pueda firmar contratos como el presente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número quince del Libro un mil seiscientos doce del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento veinticuatro



al folio ciento treinta y dos, del veintinueve de noviembre de dos mil trece, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, TRASLADO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA SERVIDORES PROPIEDAD DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD ELECTRO ES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, según la Resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil quince, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, a través de la cual se autorizó la contratación directa, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de servicio número cero cero ochocientos cincuenta y cinco, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento, traslado e instalación de equipo de aire acondicionado de precisión para servidores propiedad de la ANSP, según detalle: UN DESMONTAJE E INSTALACIÓN DE AAP DATAMATE, EN ANSP SAN LUIS TALPA HACIA ANSP SANTA TECLA, que incluye mano de obra, transporte hasta Santa Tecla, desmontaje de AAP Datamate de tres toneladas en ANSP San Luis Talpa, desmontaje de unidad condensadora y evaporadora; UNA INSTALACIÓN MECÁNICA DE AAP DATAMATE DE TRES TONELADAS EN ANSP SANTA TECLA, que incluye la tubería de cobre de uno un octavo (1-1/8), tubería de cobre de media (1/2), accesorios de cobre, soldadura de plata quince por ciento, base metálica para condensador, resanado de tabla roca, sistema de abastecimiento de agua potable, sistema de drenaje, proceso de deshidratación del sistema de refrigeración y carga de refrigerante R-cuatro cero siete, y puesta en marcha; UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE AAP DATAMATE DE TRES TONELADAS EN ANSP SANTA TECLA, que incluye el suministro e instalación de materiales para alimentador de APP, conductor dos THHN numeral seis y uno THHN numeral dos, protegido en tubería EMT aluminio de uno un cuarto (1 ¼”), para distribución de alimentadores de evaporador y condensador, cada uno con su caja nema de dos circuitos y su protección (40A/2P), protección principal (90A/2P) en tablero principal a instalar en cuarto de UPS, tubería EMT de una pulgada, para la distribución de cable SAE número doce para comunicación; UN MANTENIMIENTO



PREVENTIVO DE AAP DATAMATE CON CAPACIDAD DE TRES TONELADAS, marca Emmerson Liebert, Modelo DME cero tres siete E guión PH siete, que presenta número de inventario tres cero uno guión cero tres cero uno guión cero cero uno guión cero cero tres uno ocho. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero cero ochocientos cincuenta y cinco, y las especificaciones técnicas adjuntas a ésta, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince; c) La Resolución de Contratación Directa JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil quince, de fecha doce de noviembre de dos mil quince; y d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio será a partir del día siguiente a la fecha del presente contrato hasta el día cuatro de diciembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio asciende a la suma de **diecisiete mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (US\$ 17,053.47)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, salvo disposición legal y/o financiera en contrario conforme al cumplimiento del servicio prestado. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **mil setecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco**



centavos, (US\$ 1,705.35), que garantice que cumplirá con el servicio aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día de la fecha de este contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del reglamento de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA**



**PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en las sedes de la ANSP en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en calle SIEMENS, bodega número cuarenta y nueve, zona industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La



Libertad, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince”””””. Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo La notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de dos mil catorce. Y respecto del segundo de los comparecientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las quince horas con diez minutos del día cuatro de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Oviedo Hernández, en la que consta en la cláusula primera, que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que girará con la razón social “ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “ELECTRO ES, S.A. DE C.V.” y de nacionalidad salvadoreña; en la cláusula segunda establece que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la cláusula tercera establece que el plazo de la sociedad será indeterminado; en la cláusula cuarta menciona que su objeto es, entre otros, la venta de aires acondicionados de precisión y en general de todos los equipos necesarios para un data center; así como la prestación de servicios para data center; en la cláusula décima segunda, prescribe que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores propietarios que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, que durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; en la cláusula vigésima, se establece el nombramiento de la primera administración para el periodo de cinco años, acordando elegir al señor Fernando Hangen Peralta, para el cargo de Administrador Único Propietario y Verónica Alejandra Benítez de Guzmán, para el cargo de Administrador Único Suplente; inscrita en el Registro de Comercio al número ciento dos, folios cuatrocientos treinta y ocho al cuatrocientos cuarenta y siete, del Libro número dos mil setecientos veinticinco del Registro de Sociedades, el día dos de mayo de dos mil once; **B)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, vigente, extendida a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, Adriana

Vargas Rosales, en la que consta que en Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número tres de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el veintitrés de mayo de dos mil catorce, que hace constar que ante renuncia de la señora Verónica Alejandra Benítez de Guzmán al cargo de Administrador Único Suplente, se reorganiza la administración de la sociedad y es reelecto para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Fernando Hangen Peralta, y como Administrador Único Suplente, Andrea Hangen Morales, quienes fungirá en sus cargos por cinco años contados a partir de la inscripción de dicha credencial; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro tres mil doscientos ochenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio ciento uno al ciento dos, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgada a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil trece, por el señor Fernando Hangen Peralta, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante legal de la sociedad "ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ELECTRO ES, S. A. de C. V.", ante los oficios de la licenciada Jenny Mejía Hernández, Cónsul General de la República de El Salvador, con sede en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en el cual se otorga poder y autoriza a GEOVANNI LÓPEZ MONTERO, para que en nombre de la sociedad pueda firmar contratos como el presente; inscrito en el Registro de Comercio, al número quince del Libro un mil seiscientos doce del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento veinticuatro al folio ciento treinta y dos, del veintinueve de noviembre de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leído que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

